

La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco Sanciona Con Fuerza de Ley Nro. 2028-R (Antes Ley 7034)

CAPÍTULO I MARCO GENERAL

Artículo 1º: Establécense por la presente ley los procedimientos de gestión integral de los residuos sólidos urbanos, así como los mecanismos para la implementación de una política que coordine las acciones del Estado provincial y los Estados municipales en la Provincia del Chaco, en el marco normado por la Ley Nacional N° 25.916 de presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión integral de residuos domiciliarios.

Artículo 2º: A los efectos de la presente ley, se considerará:

Residuos sólidos urbanos: Son aquellos elementos, objetos o sustancias que como consecuencia de los procesos de consumo y desarrollo de actividades humanas, son desechados y/o abandonados, quedando excluidos aquellos residuos con regulación específica.

Gestión integral de residuos sólidos urbanos: Conjunto de operaciones que tienen por objeto dar a los residuos producidos en una zona, el destino y tratamiento adecuado, de una manera ambientalmente sustentable, técnica y económicamente factible y socialmente aceptable. La gestión integral comprende las siguientes etapas: generación, disposición inicial, recolección, transporte, transferencia, tratamiento y/o procesamiento y disposición final.

Artículo 3º: Fíjense como principios fundamentales de la política de gestión integral de residuos sólidos urbanos de la Provincia del Chaco, a los que deberán ajustarse las políticas provinciales y municipales en la materia, los siguientes:

- 1) Prioridad de las acciones de precaución, prevención, monitoreo y control ambiental, en cada una de las etapas del proceso de gestión de residuos;
- 2) Cooperación y progresividad: la gestión integral de los residuos sólidos urbanos requiere de la colaboración de todos los ciudadanos, con participación y compromiso creciente en el tiempo;
- 3) Los residuos son un recurso: los residuos no necesariamente serán considerados desechos, ya que al menos una parte de los mismos tiene valor, económico y social. Las políticas provinciales y municipales buscarán generar conciencia de ello, y aprovechar al máximo todos los recursos recuperables;
- 4) Minimización de la generación: a través de la educación y la difusión de buenos hábitos culturales y ciudadanos, las políticas buscarán minimizar la generación de residuos, tanto en términos absolutos como en cantidad por habitantes y establecerán metas progresivas a las que deberán ajustarse los sujetos implicados;
- 5) Valorización de los residuos sólidos urbanos: las políticas y planes impulsarán la aplicación de métodos y procesos que permitan la reutilización y reciclaje de los residuos, en sus formas químicas, físicas, biológicas, mecánicas y energéticas;
- 6) Responsabilidad del causante: los marcos normativos que se deriven de la presente ley establecerán que toda persona física o jurídica que produce, detenta o gestiona un residuo, está obligada a asegurar por sí misma o por terceros, su eliminación conforme a las disposiciones vigentes;
- 7) La eliminación de la precariedad laboral y de la erradicación del empleo de los niños en las actividades vinculadas a los residuos sólidos urbanos: optimizar las condiciones óptimas de salubridad, de formalidad, de legalidad y de dignidad laboral serán objetivos centrales de las políticas provinciales y municipales en la materia;

- 8) La utilización de tecnologías de gestión integral de residuos sólidos urbanos, especialmente en la etapa de disposición final, que sean ambientalmente sustentables.

Artículo 4º: Establécense como objetivos de política ambiental en materia de residuos sólidos urbanos, a concretar mediante la ejecución de un plan que coordine las acciones municipales y provinciales en la materia:

- 1) Lograr en forma gradual y creciente la separación en origen de los residuos, promoviendo la valorización de los mismos, en todas sus formas y la implementación de todas las etapas de gestión integral, definida en el artículo 2º de la presente ley, en todo el territorio de la Provincia del Chaco;
- 2) Minimizar la generación de residuos, de acuerdo con las metas que se establezcan en la reglamentación de la presente ley;
- 3) Diseñar y aplicar una campaña de divulgación y educación ambiental a fin de sensibilizar a la población en general, con especial atención en los jóvenes y niños, sobre conductas positivas para el ambiente y las posibles soluciones para los residuos sólidos urbanos, garantizando una amplia y efectiva participación social;
- 4) Incorporar a la gestión de residuos urbanos tecnologías y procesos ambientalmente aptos y adecuados a la realidad local y regional;
- 5) Eliminar las condiciones de informalidad, insalubridad y marginalidad del empleo vinculado a cualquiera de las etapas de la gestión integral de residuos sólidos urbanos, garantizando la erradicación del trabajo infantil;
- 6) Garantizar la eliminación de los actuales basurales a cielo abierto o vertederos, propiciando su transformación en espacios verdes recreativos utilizables por la sociedad.

El plan a que hace referencia el presente artículo podrá establecer la conveniencia de que la Provincia ejecute, por sí misma o por terceros, algunas etapas de la gestión integral de residuos sólidos urbanos posterior a la recolección, siempre con la participación activa y directa del municipio en la planificación de la etapa de que se trate, cuando se justifique por razones de economía de escala o por la existencia de externalidades de carácter territorial.

CAPÍTULO II COMPETENCIAS

COMPETENCIAS Y OBLIGACIONES DEL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL

Artículo 5º: En cumplimiento del objeto establecido en el artículo 1º, y en el marco del plan coordinado cuyos objetivos se fijaron en el artículo 4º, el Poder Ejecutivo Provincial, a través de la autoridad de aplicación de la presente, será responsable de ejecutar las siguientes acciones:

- 1) Diseñar y poner en vigencia en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días, el Plan Provincial de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, de acuerdo con los principios establecidos en la presente ley, determinando los procedimientos para el cumplimiento de los objetivos fijados en el artículo anterior;
- 2) Dividir a la Provincia en regiones ambientales, desde el punto de la gestión de residuos, promoviendo a dicha escala la implementación de sistemas de procesamiento, reducción, reutilización, reciclaje, valoración y disposición final de los mismos, e identificando la localización óptima de la infraestructura requerida para tales fines y propiciando que las inversiones contemplen de manera simultánea y simétrica las necesidades de los distintos municipios y regiones de la Provincia;

- 3) Evaluar y aprobar, en función del estudio de impacto ambiental formulado en los términos previstos por la Ley Nacional N° 25.675 ley general del ambiente y el decreto provincial 1726/07, de la factibilidad técnica y la viabilidad económica, los programas de gestión integral de residuos sólidos urbanos que deberán elaborar los municipios;
- 4) Propiciar la celebración de acuerdos regionales y programas de gestión entre municipios, para el aprovechamiento de economías de escala o externalidades territoriales, en cualquiera de las etapas de la gestión integral de residuos sólidos urbanos;
- 5) Extender autorización a los operadores públicos o privados encargados de la gestión de residuos a escala municipal, regional o provincial, así como a los centros de procesamiento y disposición final, cuando se consideren acreditados los requisitos precedentes, y ejerciendo el seguimiento, control y fiscalización posterior de sus acciones;
- 6) Proveer asesoramiento para la implementación de los programas municipales o regionales en la materia, previéndose la asistencia técnica, legal y financiera, si la autoridad de aplicación lo considera necesario;
- 7) Promover la creación, integración y articulación de los circuitos de reciclado y reaprovechamiento de residuos, contemplando la asimilación de los actuales circuitos informales de clasificación y utilización de los mismos;
- 8) Asegurar la prevención y minimización de los impactos ambientales negativos que surjan del manejo de los residuos, monitoreando las variables ambientales en las plantas de tratamiento y disposición final, así como las operaciones de cierre y post cierre de dichas plantas;
- 9) Promover la necesaria participación de la comunidad en los planes y programas, efectuando, en concordancia con los municipios, programas de educación formal e informal para las diferentes etapas de la gestión integral de residuos;
- 10) Establecer los procedimientos que deberán respetarse para el cierre, la eliminación y la reconversión de los actuales basurales a cielo abierto;
- 11) Elaborar un informe anual, que deberá ser presentado a la Legislatura en el primer cuatrimestre del ejercicio siguiente, sobre el grado de avance de los planes provinciales y municipales en la materia, determinando el grado de cumplimiento de las metas establecidas en los mismos;
- 12) Gestionar, de manera conjunta con los municipios, fuentes de financiamiento destinadas a posibilitar el cumplimiento de los objetivos establecidos por esta norma;
- 13) Promover, impulsar y sustentar la investigación y desarrollo científico y tecnológico necesario para dar solución a los problemas derivados de los residuos sólidos urbanos de los que no se conozca solución adecuada;
- 14) Promover, con el objeto de optimizar el funcionamiento del mercado generado por la valorización económica de los residuos, proporciones mínimas de materiales y/o elementos recuperados que debieran ser incorporado en la fabricación de un producto, o categorías de productos y las condiciones de calidad en la recuperación de los mismos;
- 15) Crear, con el objeto de garantizar el cumplimiento de los objetivos fijados por la presente ley, una empresa provincial que, por sí misma o a través de terceros y en forma complementaria al accionar de los municipios, realice alguna o todas las etapas de la gestión integral de residuos sólidos urbanos posteriores a la recolección;
- 16) Crear el Registro Provincial de Operadores y Tecnologías, encargado de inscribir y autorizar a los responsables de la ejecución de cada etapa de los respectivos programas municipales o regionales, así como los proyectos o tecnologías presentados por las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, aplicables al tratamiento o la disposición final de residuos sólidos urbanos que no comprometan la salud de la población, los trabajadores y el ambiente.

Artículo 6º: Será autoridad de aplicación de la presente ley en el ámbito provincial el Ministerio de Planificación y Ambiente u organismo que lo reemplace en el futuro.

COMPETENCIAS Y OBLIGACIONES DE LOS MUNICIPIOS

Artículo 7º: Todos los municipios de la Provincia del Chaco, en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días desde la puesta en vigencia del Plan Provincial de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, deberán presentar al Ministerio de Planificación y Ambiente, como autoridad provincial de aplicación de esta norma, un programa municipal de gestión integral de residuos sólidos urbanos conforme a los principios rectores de la presente ley y las leyes nacionales citadas y basadas en las pautas que se establezcan en el Plan Provincial.

Si existieran dificultades técnicas que impidan o demoren la elaboración del Programa en la jurisdicción de algún municipio, la autoridad de aplicación provincial deberá prever la asistencia necesaria para concluirlo de manera conjunta en los plazos establecidos por esta ley.

Artículo 8º: Sin perjuicio de lo que establezca la reglamentación de la presente ley, los programas municipales deberán contener como mínimo:

- 1) Descripción y caracterización de los objetivos y metas para cada etapa que conforma el programa de gestión integral de residuos sólidos urbanos en la localidad: generación, disposición inicial, recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento, valoración y disposición final;
- 2) Creación de programas de difusión y educación a fin de lograr la participación activa de la comunidad para la minimización de la generación de residuos y la clasificación en origen de los mismos;
- 3) Cronogramas de eliminación y reconversión a espacios verdes de los basurales a cielo abierto existentes en la localidad;
- 4) Estudio de impacto ambiental, en los términos previstos por la Ley Nacional N° 25.675 y el Decreto Provincial 1726/07, sobre las rutas de transporte de los residuos antes y después de su clasificación, los centros de procesamiento, tratamiento, disposición final de residuos sólidos urbanos y tratamientos de los lixiviados, conforme lo establecido en las legislaciones vigentes en la materia;
- 5) Identificación de los circuitos informales de recolección y recuperación vigentes, con el fin de incorporarlos al sistema de gestión integral formal;
- 6) Descripción de la acciones de adecuación de la tarea de recolección de residuos, haciendo compatible la recolección y el transporte con una meta creciente de separación en origen de los residuos para su posterior valorización;
- 7) Planificación de las inversiones necesarias para la clasificación y el reciclado de residuos, así como la disposición final de los mismos de acuerdo con las prescripciones establecidas en la presente ley, si tales acciones no fueren contempladas a escala regional o centralizadas por la Provincia;
- 8) La cuantificación presupuestaria de los recursos necesarios para solventar los programas e inversiones ordenados por esta ley y en particular, los gastos operativos que implique la nueva gestión de residuos, a cuyo efecto se podrá activar el sistema de “ecotasa para la preservación y mejora del ambiente”, previsto en el artículo 197, inciso 3º de la Constitución de la Provincia del Chaco 1957-1994;
- 9) Invitar a los municipios a establecer un área de competencia responsable de la ejecución efectiva del Programa Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de la articulación con la autoridad de aplicación de la presente ley.

Una vez aprobado por la autoridad ambiental provincial, se fijarán de manera conjunta los plazos para la ejecución del programa municipal, el inicio de los cuales no podrá exceder de ciento ochenta (180) días desde la aprobación por parte de la autoridad de aplicación. A partir de entonces quedará prohibido en el respectivo municipio, la gestión de residuos sólidos urbanos que no cumpla con las disposiciones establecidas en la presente ley, su reglamentación y la Ley Nacional N° 25.916.

Artículo 9º: Los municipios podrán efectuar por sí mismos, o través de convenios entre ellos, todas las etapas de la gestión integral de residuos sólidos urbanos en su jurisdicción, y/o podrán suscribir, con la empresa provincial creada por la presente ley, convenios para la realización de las etapas de reciclado y/o disposición final, en el marco de los programas de regionalización que ésta determine. El correspondiente convenio deberá ser ratificado por el respectivo concejo municipal.

Artículo 10: Los programas de gestión integral de residuos sólidos urbanos que presenten los municipios, deben prever la eliminación y la reconversión de los basurales a cielo abierto existentes en su jurisdicción, así como impedir el establecimiento de nuevos basurales a cielo abierto en las respectivas jurisdicciones.

Las autoridades municipales quedan obligadas a clausurar dichos basurales, conforme a los principios establecidos en la Ley Nacional N° 25675 y la reglamentación de la presente, en un plazo no mayor a los dieciocho (18) meses de aprobado el programa de gestión integral de residuos sólidos urbano. La ejecución de las acciones necesarias a tal fin podrá enmarcarse en un programa de cooperación con la Provincia.

Artículo 11: Además de la disposición final en vertederos a cielo abierto, queda expresamente prohibido en todo el territorio provincial:

- 1) El abandono, vertido y/o eliminación incontrolada de residuos, mezclas o diluciones de residuos que imposibiliten su gestión de acuerdo con las prescripciones establecidas por esta ley, su reglamentación y normativa ambiental nacional;
- 2) La quema a cielo abierto de los residuos sólidos urbanos;
- 3) El uso de residuos sólidos urbanos para el relleno de lagunas o zonas anegables;
- 4) La presencia de animales de corral y animales domésticos en los sitios de disposición final.

La infracción a las prohibiciones establecidas hará pasible al responsable de las sanciones que se establezcan en la presente ley y lo dispuesto por la autoridad de aplicación por vía de la reglamentación correspondiente.

CAPÍTULO III CENTROS DE DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 12: Los programas municipales de gestión integral de residuos sólidos urbanos incluirán la selección de los sitios de disposición final dentro de sus propias jurisdicciones municipales, en la medida que la autoridad de aplicación no establezca la conveniencia de regionalizar esta etapa del proceso de gestión.

Artículo 13: Los predios destinados a la disposición final de residuos sólidos urbanos, así como los centros de separación de clasificación y reciclado, deberán localizarse en sitios que cuenten con la conformidad de la autoridad provincial y municipal, debiendo los mismos someterse a evaluación de impacto ambiental y audiencias públicas, de acuerdo con lo previsto en la ley 783-R decreto 1726/07 y normas complementarias.

Queda prohibida la disposición en los rellenos sanitarios de cualquier residuo que sea catalogado como peligroso, dé acuerdo con la ley 777-R y su decreto reglamentario 548/05 y normas complementarias.

El predio donde se efectúe la disposición final o transitoria de los residuos sólidos urbanos, deberá situarse a más de tres mil (3.000) metros de aeródromos o pistas de aterrizaje de aviones y a una distancia superior a más de 13 km. de aeropuertos internacionales, siempre y cuando no exista autorización expresa de la Administración Nacional de la Aviación Civil u organismo que lo reemplace en el futuro.

Adicionalmente, el predio deberá contar con un espacio perimetral interno que actúe como control de propagación horizontal de fuego.

El diseño del centro de disposición final deberá responder a las pautas y especificaciones que establezca la autoridad de aplicación por medio de la reglamentación de la presente ley. La autoridad de aplicación podrá exigir la disposición final de los residuos sólidos asimilables a urbanos en celdas diferenciadas.

Artículo 14: La autoridad de aplicación fijará las pautas técnicas y metodológicas para la ubicación, diseño, operación, cierre y post cierre de los sitios de disposición final, sean estos municipales, regionales o provinciales, conforme lo determine la reglamentación de la presente y ejercerá el control y fiscalización de los mismos.

El operador deberá aplicar en cada sitio un plan de higiene en la disposición final de residuos que contemple el tratamiento biológico de aves, ratas, moscas, mosquitos y otros insectos, a los efectos de minimizar los vectores de transmisión de enfermedades infecciosas hacia trabajadores o para localizaciones urbanas radicadas en las cercanías.

Asimismo, el centro de disposición deberá contar con un lavadero de ropa de trabajo del personal, a los efectos de evitar la contaminación externa.

CAPÍTULO IV EMPRESA PROVINCIAL

Artículo 15: Autorízase al Poder Ejecutivo a constituir una Sociedad de Estado, según el régimen establecido por la Ley Nacional N° 20.705, que tendrá por objeto, actuando por sí misma o a través de terceros, complementar la tarea de los municipios en el cumplimiento de las etapas del proceso de gestión integral de residuos sólidos urbanos.

Artículo 16: La Sociedad creada en el artículo anterior estará facultada para el cumplimiento de las siguientes acciones:

- a) Planificar, proyectar y ejecutar, mediante la utilización de la técnica de relleno sanitario u otras habilitadas por la autoridad de aplicación, la disposición final de residuos sólidos en las distintas zonas o regiones en que a tal efecto se divida la Provincia;
- b) Planificar, proyectar y ejecutar el tratamiento y disposición final de cualquier clase de residuos peligrosos sólidos o líquidos;
- c) Valorizar, recuperar, reciclar y reutilizar los residuos sólidos urbanos;
- d) Explotar industrial y comercialmente los residuos recuperados;
- e) Asesorar a municipios o empresas para la organización empresarial, relevamientos, análisis, estudio e instrumentación de sistemas operativos generales, ya sea administrativos, técnicos, contables, financieros y comerciales, siempre que el ejercicio de esta facultad tenga relación directa con las actividades autorizadas en el objeto social;
- f) Efectuar las reservas de tierras fiscales necesarias para ejecución de rellenos sanitarios u otras actividades que se describen en los acápites anteriores, asegurando que el plan provincial avance de manera simétrica en las distintas regiones y municipios de la Provincia.

Artículo 17: Para el cumplimiento del objeto social, la Sociedad tendrá plena capacidad legal para actuar como persona jurídica de derecho privado, pudiendo realizar toda clase de actos jurídicos y operaciones cualquiera sea su carácter legal, incluso de carácter financiero que hagan directa o indirectamente al cumplimiento del objeto de la misma.

Artículo 18: La Sociedad contará con los siguientes recursos:

- a) Los fondos que destinen, con carácter de préstamo o aportes no reintegrables, la Provincia del Chaco y los municipios para el cumplimiento del objeto social;
- b) Los préstamos o aportes no reintegrables que obtenga del Estado nacional, organismos nacionales e internacionales;
- c) Los honorarios que se perciban por tareas de asesoramiento e información que brinde a terceros en cuestiones vinculadas a su objeto social;
- d) Las tarifas que cobre a los municipios por asumir las tareas de disposición final de residuos y por recepción de residuos en estaciones de transferencia y su transporte hasta el lugar de relleno, cuando las mismas se realicen de manera regional;
- e) Los ingresos que perciba por la recuperación y/o transformación de residuos y su comercialización;
- f) Las tarifas que cobre por tratamiento y disposición de residuos líquidos;
- g) Los fondos de reserva que se creen con el producido de las operaciones societarias;
- h) Donaciones y legados.

Artículo 19: Sin perjuicio de las representaciones correspondientes a los socios, en el directorio estará representado por el Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos u organismo que lo remplace en el futuro, por el Ministerio de Planificación y Ambiente u organismo que lo remplace en el futuro.

CAPÍTULO V FISCALIZACIÓN Y FINANCIAMIENTO

Artículo 20: Las acciones ejecutadas por los responsables de los programas municipales de gestión integral de residuos sólidos urbanos serán fiscalizados por la autoridad de aplicación, quedando a cargo de los municipios el control ciudadano en materia de gestión integral de residuos sólidos urbanos, sea a través de las áreas de competencia ambientales que fueran creadas o establecidas a para la ejecución del programa municipal de gestión integral de residuos sólidos urbanos, o la que correspondiere conforme a su organización administrativa.

Artículo 21: La Provincia y los municipios, según la jurisdicción que corresponda, deben realizar actos de inspección y vigilancia para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de esta ley y del reglamento que en su consecuencia se dicte, creando un régimen sancionatorio de las infracciones que se pudieran cometer en las distintas etapas de gestión de residuos, o adecuando los existentes.

Artículo 22: A fin de determinar el tipo y graduación de la sanción deberá tenerse en cuenta la magnitud del daño o el peligro ambiental ocasionados, la condición económica del infractor, su capacidad de enmendar la situación generada y el carácter de reincidente, si lo tuviere.

FONDO PARA LA PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL

Artículo 23: Créase en el ámbito del Poder Ejecutivo, el “Fondo para la Protección y Restauración Ambiental”, el que estará conformado por lo ingresado por los siguientes conceptos:

- 1) Las partidas que anualmente se le asignen en la ley provincial de Presupuesto;
- 2) Lo recaudado en concepto de multas por infracción a la presente ley, cuando las multas fueran aplicadas por la autoridad de aplicación;

- 3) Lo percibido en concepto de acciones judiciales de reparación tendientes a restaurar o recomponer el ambiente cuando éste haya sufrido daños ambientales como consecuencia de actividades antrópicas vinculadas a la gestión de residuos.

La autoridad de aplicación tendrá facultades para administrar estos fondos hacia los destinos que considere pertinente, justificando que su aplicación corresponde al cumplimiento de los objetivos fijados por esta ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 24: Se invita a los municipios a realizar las adecuaciones de sus estructuras orgánicas que resulten necesarias para la ejecución de los planes o programas de gestión integral de residuos sólidos urbanos.

Artículo 25: Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias para la instrumentación de la presente ley.

Artículo 26: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a un día del mes de agosto del año dos mil doce.

Pablo L.D. BOSCH
SECRETARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

Eduardo Alberto AGUILAR
PRESIDENTE
CAMARA DE DIPUTADOS

LEY N° 2028-R
(Antes Ley 7034)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
1 – 12	Texto Original
13	Ley 7963. Art. 1°
14 – 26	Texto Original

LEY N° 2028-R
(Antes Ley 7034)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 7034)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley 7034.		